



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación provisional adoptado en fecha 27 de octubre de 2011, han quedado definitivamente aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro de los artículos modificados se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril) y 19 de la mencionada Ley reguladora de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de estas modificaciones de ordenanzas fiscales puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como en el artículo 20.4. o) de dicha norma y disposiciones aplicables de los Reglamentos municipales reguladores de estas instalaciones.

Artículo 2. – *El hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales, que actualmente son las siguientes:

1. Pista Polideportiva cubierta.
2. Campo de Fútbol.



Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite y conceda la oportuna reserva del servicio.

Aunque luego no se produzca la utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, exceptuando cuando se haya debido a causas de fuerza mayor y no se haya privado del uso a otros usuarios que lo hayan solicitado.

Artículo 4. – *El sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 5. – *Bases de imposición y cuotas tributarias.*

1. – Las tarifas exigibles en cada caso serán las siguientes: Euros

1) Deportes de pelota en frontón:	
a.1) Sin iluminación artificial. Por cada hora	6,00
a.2) Con iluminación artificial. Por cada hora	9,00
2) Otros deportes:	
b.1) Sin iluminación artificial. Por cada hora	15,00
b.2) Con iluminación artificial. Por cada hora	18,00

2.– Independientemente de estas tarifas para utilización puntual podrán suscribirse convenios con Entidades Públicas o privadas para la utilización masiva, cobrándose un precio conjunto teniendo en cuenta las tarifas del punto anterior y según las unidades de utilización prevista y aplicando unos índices correctores en función de las facilidades aportadas por los usuarios.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Estará exenta la utilización de los servicios que hagan los alumnos de los centros docentes del municipio y siempre que corresponda a programas de la actividad escolar o se realicen dentro del horario escolar.

Artículo 7. – *Normas de gestión.*

1. – La tasa se autoliquidará y pagará a través de banca electrónica cuando se haga la reserva para la utilización de las instalaciones a través de la página web municipal (www.villagonzalopedernales.es).

2. – En los casos excepcionales de autorización mediante convenio se practicará la liquidación de la tasa por los servicios municipales y deberá ser abonada previamente al comienzo del uso de las instalaciones.

3. – En todo caso, no se podrá llevar a cabo la utilización de las instalaciones o recepción de los servicios sin haber satisfecho la tasa correspondiente.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011; ha estado expuesta al público mediante anuncios en el tablón de



edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 217, de fecha 14 de noviembre de 2011, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto desde la fecha 1 de enero de 2012 de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 22 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz

El Secretario,
Enrique Rodríguez García